



GAZETA DE LA REPUBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, MIERCOLES, 18 MAYO 1933

Núm. 138. — Página 921

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto prorrogando por treinta días más a partir del día 16 de los corrientes el estado de alarma. — Página 922.

Ministerio de Justicia

Orden resolviendo pase a la situación de excedencia activa por incorporación a filas al Auxiliar del Juzgado Municipal de Sueca, don Francisco Puchades Alberola. — Página 922.

Otra id., id., don Ramón Matoses Bosch, Auxiliar del Juzgado Municipal de Sueca. — Página 923.

Otra concediendo el derecho al percibo de la subvención de diez pesetas diarios por desplazamiento al Secretario Interino del Juzgado Municipal de Ubeda (Jaén), quien pasará al de Puerto-Lumbreras (Murcia), don Aristarco Carrascoso Gómez. — Página 923.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden convocando un curso para Auxiliares de Projectistas de Aviación, Jefes de Taller de Aviación y Técnicos Pilotos en la Escuela Superior Aerotécnica. — Página 923.

Otra aclarando dudas surgidas respecto a la interpretación que debe darse al concepto "Carpinteros o similares" que figura en el Decreto número 73 y O. O. núm. 8.789, publicados en el D. O. núm. 98 del 25 de Abril último, que dispone la movi-

lización para ser empleados en trabajos de fortificación de los individuos de determinadas especialidades comprendidos en los reemplazos del 1922 al 1926. — Página 924.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden nombrando Administrador de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Albacete a don Rafael Cardenera y Riva, que actualmente ostenta el cargo de Jefe de la Inspección de la Delegación de Zaragoza, en la que habrá de cesar. — Página 924.

Ministerio de la Gobernación

Orden concediendo el ascenso a Comandante al Capitán que fué de la disuelta Guardia Nacional Republicana don Eduardo Gergot Giralt, con la antigüedad de 30 de Julio de 1930, por haber muerto gloriosamente defendiendo el Régimen constituido. — Página 925.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden disponiendo se prorrogue el plazo de admisión de solicitudes para la convocatoria de ingreso de los Institutos para Obreros de Valencia, Barcelona y Sabadell, y rectificando el artículo 8.º de la Orden de 9 de Marzo de 1933 (GAZETA del 19) en el sentido de que el curso dará comienzo para los alumnos que ingresen el día cinco de Junio próximo. — Página 925.

Otra aprobando el proyecto adicional de obras para terminar la construc-

ción del refugio antiaéreo del Instituto Nacional de segunda Enseñanza de Guadalajara, por un presupuesto de 4.262 pesetas. — Página 925.

Otra id., id., de obras de adaptación de la casa núm. 9 de la calle de Cantarranas para el Internado Escolar del Instituto de segunda Enseñanza de Requena (Valencia), por un presupuesto total de 83.547,98 pesetas. — Página 925.

Otra id., id., de obras de ampliación de locales para la completa instalación de los Laboratorios de Ciencias Naturales del Museo Nacional de Ciencias Naturales, en el piso 2.º del Convento del Milagro, sito en la calle de Trinquete de Caballeros nº 27.566'67 pesetas. — Página 926.

Otra id., id., de proyecto de adaptación de la Masía de San Mauro (Godella) Valencia, para instalar la Residencia infantil "Pablo Iglesias", por su presupuesto total de 48.938'56 pesetas. — Página 926.

Otra id., id., del proyecto de obras de adaptación en la Colonia Infantil número 2 de Ouregante (Valencia), por su importe total de 43.170'20 pesetas. — Página 926.

Otra id., id., el proyecto de obras sobre la construcción de un refugio en el edificio que ocupan los Institutos Obrero y Escuela de Valencia, por su presupuesto total de 228.744'50 pesetas. — Página 927.

Otra considerando prorrogado el contrato por el primer trimestre de 1933 a razón de la cantidad que se indica, donde se halla instalada la Sección de Colonias de este Departa-

mento en la finca sita en la calle de Lepanto, núm. 22 de Valencia. — Página 927.

Otra id., id., del cuarto trimestre de 1937 a razón de la cantidad que se expresa donde se halla instalada la Sección de Colonias de este Departamento, sita en la finca núm. 22 de la calle de Lepanto de Valencia. — Página 927.

Orden modificando la de fecha 21 de Diciembre último (GACETA del 25) por la que se convocaban oposiciones para cubrir 75 plazas de Auxiliares de Administración civil del Cuerpo técnico administrativo de este Departamento, en la forma que se expresa en la disposición que se inserta. — Página 928.

Otra concediendo licencia con todo sueldo durante el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento, a la Maestra de Siruela (Badajoz) doña María Josefa Pozo Merino. — Página 928.

Otra concediendo la jubilación voluntaria al Maestro en propiedad de la Escuela Nacional núm. 35 de esta Ciudad, don Marcelino Pons Reventós. — Página 928.

Otra concediendo por las razones que se invocan, al Maestro Nacional de Montesa (Valencia) el derecho a servir una de las Escuelas vacantes de Valencia. — Página 929.

Otra concediendo el derecho a percibir 10 pesetas diarias de subvención por desplazamiento a la Profesora de la Normal de Guipúzcoa evacuada de zona faciosa y que presta sus servicios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Castellón doña María Rosario Vila. — Página 929.

Otra trasladando al Inspector de primera Enseñanza de Toledo (Ocaña) don Alfonso Barca Molina, para que ejerza el mismo cargo en la Inspección de primera Enseñanza de Barcelona. — Página 929.

Otra id., id., de Tarragona, don Salvador Orón Martín, para que ejerza el mismo cargo en la Inspección de primera Enseñanza de Barcelona. Página 929.

Otra disposición se libre la cantidad de 437'40 pesetas a cada uno de los Inspectores provinciales de primera Enseñanza que tengan zona a su cargo, para satisfacer las dietas correspondientes a las visitas ordinarias que realicen a las Escuelas de sus zonas, durante el segundo trimestre del año actual. — Página 929.

Ministerio de Obras Públicas

Orden separando definitivamente del servicio, causando baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, a don Luciano Yordi Monohaca, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales. — Página 929.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden disponiendo quede anulado el nombramiento original de primer Mecánico Naval n.º 210 expedido en Madrid, a favor de D. Manuel Mendizábal Alberdi, por extravío, y se provea al interesado de un duplicado del mismo. — Página 929.

Otra id., id., del primer Maquinista Naval núm. 1.439, expedido en Madrid, a favor de don Pedro Abasolo Leiva, y se provea al interesado de un duplicado del mismo. — Página 930.

Ministerio de Agricultura

Ordenes concediendo el derecho al percibo de la subvención de diez pesetas diarias por desplazamiento, a los funcionarios que se expresan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 930.

Administración Central

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. — Secretaría General. — Acuerdo del Pleno de este Tribunal por el que se concede la excedencia voluntaria a don Francisco Vera y Fernández de Córdoba, Oficial de primera clase. — Página 931.

Otro concediendo la excedencia activa a los funcionarios que se indican en la disposición que se inserta. — Página 931.

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 931.

GOBERNACIÓN. — Inspección General de Seguridad (Grupo Uniformado). — Concediendo el ascenso de Cabos a los Guardias que se expresan en la relación que se inserta. — Página 931.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD. — Dirección general de Primera Enseñanza. — Levantando a la Maestra de Hontanillas doña Purificación Castejón la incursoión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública. — Página 931.

Concediendo el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, a la Maestra doña Joaquina Melet Delgado. — Página 932.

Traslado con carácter provisional al Maestro Nacional de la Escuela de Casas de Haches (Bogarra) don Cayetano Ballesta Asuar. — Página 932.

Trasladando con carácter provisional al Maestro Nacional de la Escuela de Povedilla don Cándido Ortiz Sánchez. — Página 932.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — Página 932.

ANEXO UNICO

Edictos. — Requisitorias. — Sentencias. Página 932.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo preceptuado en el artículo cuarenta y dos de la Constitución, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del diecise-

te de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, Ceuta y Melilla, con sujeción a lo prevenido en la vigente ley de Orden Público.

Dado en Barcelona, a dieciséis de Mayo de 1938.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 4 de Enero de 1928 y en la Orden de 13 de Mayo de 1937, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, y en vista de lo informado por el Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, este Ministerio ha resuelto que pase a la situación de excedente activo don Francisco Puchades Albe-

rola, Auxiliar del Juzgado municipal de Sueca, con derecho al percibo íntegro de sus haberes, por haberse incorporado al Ejército de la República como comprendido en reemplazo cuyo llamamiento a filas ha sido dispuesto por el Ministerio de Defensa Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Mayo de 1938.

P. D.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 4 de Enero de 1928 y en la Orden de 13 de Mayo de 1937, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros y en vista del informe del Presidente de la Audiencia de Valencia, este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, con derecho al percibo íntegro de sus haberes a don Ramón Matoses Bosch, Auxiliar del Juzgado municipal de Sueca, por haberse incorporado al Ejército como comprendido en reemplazo cuyo llamamiento a filas ha sido dispuesto por el Ministerio de Defensa Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Mayo de 1938.

P. D.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto fecha 15 de Agosto de 1936, este Ministerio ha resuelto que don Aristarco Carrascoso Gómez, Secretario interino del Juzgado municipal de Ubeda (Jaén), pase a desempeñar, con el mismo carácter y con derecho al devengo de la subvención por desplazamiento que le fué reconocida por Orden ministerial de 4 del pasado marzo, la Secretaría del Juzgado de igual clase de Puerto-Lumbreras (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Mayo de 1938.

P. D.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por O. C. de 10 de Agosto de 1937 (D. O. número 194), se dictaron normas para la concesión de los distintos títulos de especialistas por la Escuela Superior Aerotécnica, dejando en suspenso, hasta nueva orden, la enseñanza correspondiente a la obtención del de Ingeniero Aeronáutico, debido a que las actuales circunstancias acarrearán dificultades y exigen una premura en las resoluciones, incompatibles con el desarrollo de los cursos de alta técnica y científica necesaria para dar el resultado eficaz que antes de la sublevación militar se obtenía.

La concesión del título de Ingeniero Aeronáutico en España, con arreglo al Reglamento de la Escuela Superior Aerotécnica, ha exigido en el condecorario la reunión de las tres condiciones esenciales siguientes: Primera, conocimientos teóricos suficientes para haber calculado y desarrollado los proyectos originales completos de un motor de aviación, de una aeronave y de un aeropuerto. Segunda, los conocimientos y prácticas de taller suficientes para haber realizado por sus propias manos trabajos manejando las máquinas y herramientas empleadas en las construcciones aeronáuticas; y tercera, práctica de pilotaje suficiente para haber apreciado en el aire la comprobación de las consecuencias deducidas de los estudios teóricos y de la experimentación.

La capacitación total para el título de Ingeniero Aeronáutico se ha de conseguir haciendo converger en la misma persona las tres especializaciones señaladas, lo que no puede hacerse en las apremiantes circunstancias actuales, pero, puesto que existen tres caminos que conducen a la consecución de este título; el del "cálculo", el del "taller" y el del "aire", se puede avanzar por cada uno de ellos todo lo posible para que, no sólo sean utilizables actualmente las especializaciones obtenidas sino que, al establecerse la normalidad, haya un cierto número de técnicos en cada una de las tres ramas señaladas, dispuestos a completar su especialización en las otras dos y alcanzar la plena capacitación en la

Ingeniería Aeronáutica. A esta finalidad ha obedecido la creación en la O. C. arriba citada, de los títulos de "Auxiliares de Proyectistas de Aviación", "Jefes de Taller de Aviación" y "Técnicos-Pilotos".

En el curso de "Auxiliares de Proyectistas de Aviación", que se desarrolla con arreglo a la convocatoria publicada por O. C. de 6 de Enero de 1938 (D. O. número 7) y terminará en 31 del corriente, los alumnos seleccionados entre personal bien preparado en matemáticas y dibujo, han adquirido especiales conocimientos y una intensa práctica en todas las operaciones analíticas y gráficas necesarias para el desarrollo de un proyecto de índole aeronáutica cualquiera, y con poco trabajo pueden llegar a ser verdaderos Proyectistas de Aviación. Por esta misma disposición se aplazó hasta finalizar este curso, el comienzo de los correspondientes a los títulos de "Jefes de Taller" y "Técnicos-Pilotos" cuyos cursos se desarrollarán con arreglo a las normas fijadas en la O. C. de 10 de Agosto, reduciendo su duración por imposición de las actuales circunstancias en la forma que se expresa a continuación.

Jefes de Taller.—Los Directores de las Fábricas y Talleres de Motores o de Aviación pertenecientes al Arma de Aviación o requisados presentarán al Director de la Escuela Superior Aerotécnica, por conducto de la Dirección del Material y con informe de ésta, relación del personal que actualmente desempeña cargos de Jefes de Taller, Jefes de Sección u obreros a quienes se considere capacitados para ocupar puestos de esta última categoría, y que soliciten asistir al curso para el título de Jefe de Taller. Asimismo podrán solicitar esta asistencia los Mecánicos de Aviación con más de cinco años de práctica en el Arma o en Fábricas de Aviones o Motores, dirigiéndose igualmente al Director de la Escuela Superior Aerotécnica por conducto del Jefe de la Dependencia en que presten servicio y con informe de éste sobre su conducta, carácter y aptitudes.

Transcurrido un plazo de 20 días a partir de la publicación de esta O. C. la Escuela Superior Aerotécnica organizará los exámenes de ingreso y fijará la extensión del curso, total o locales en que han de desarrollarse, con arreglo al plan detallado en la O. C. de

10 de Agosto, y el carácter definitivo o provisional del título obtenido, según que sea o no posible desarrollar el plan completo o su parte más esencial, según el número de aspirantes a este curso y su preparación, y la posibilidad de asistencia a él que determine la dirección del Material.

A los que obtuvieran el título, sea definitivo o provisionalmente, se les dará categoría de teniente movilizado de Aviación si son civiles o militares de categoría inferior, conservando la que tuviera el que sea teniente superior.

Los devengos serán, su paga más las gratificaciones o premios que se acuerden para los especialistas en las normas generales hoy en estudio.

Técnicos-Pilotos.—La O. C. de 10 de Agosto de 1937 disponía que la Jefatura de Instrucción designara los pilotos que, según sus expedientes y antecedentes cumplieran mejor las condiciones establecidas para asistir a este curso, que eran dominio completo del vuelo del avión en todas sus posibilidades y reparación matemática y técnica lo más elevada, habiendo estudiado, por lo menos, la preparación para el ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros, Arquitectos o Ciencias, Comunicada esta disposición al personal de pilotos, ni uno solo de los que prestaba servicio en los frentes se presentó voluntario, y aún los propuestos por sus antecedentes para asistir al curso, en cuanto tuvieron conocimiento de ello manifestaron su deseo firme y decidido de no ser separados de sus puestos de combate, ni aún por el corto tiempo de duración del curso. El mando accedió en aquella ocasión a este deseo que revelaba el alto espíritu del personal de pilotos combatientes y aplazó la celebración del curso anunciado; varios de los designados entonces para seguirlo han muerto gloriosamente, los restantes siguen luchando sin descanso y sin desfallecimiento pero, anunciada nuevamente la celebración del curso para principios del mes de Junio próximo por la O. C. de 5 de enero de 1938, después de una suspensión de diez meses, la asistencia a este curso se reservará exclusivamente a los pilotos que, teniendo las condiciones exigidas, han permanecido todo este tiempo en los puestos del frente, siendo considerada como un servicio mandado, de cumplimiento obligatorio, para el mejor aprovechamiento en beneficio de los

intereses de la Patria de las facultades de su personal volante, proporcionándoles un indispensable descanso en la lucha para no agotar prematuramente estas facultades y dándoles al mismo tiempo una instrucción que los capacite para el desempeño de cargos de mayor responsabilidad técnica y militar.

Para ello, el curso cuya duración se reducirá a tres meses, se desarrollará en el local de la Escuela Superior Aerotécnica de la Segunda Región Aérea, dando comienzo el día primero de Junio, y comprendiendo las materias siguientes: Arte Militar, Arte Militar Aéreo, Aeroquímica, Armamento Aéreo, Defensa Contraaeronaes, Ampliación de Matemáticas, Mecánica, Física, Resistencia de Materiales, Cálculo de estructuras, Motores de Aviación, Aerodinámica, Cálculo de Aviones y Técnica del Vuelo.

La Jefatura de Fuerzas Aéreas designará los pilotos que, con arreglo a lo anteriormente expuesto, deban tomar parte en este curso, a la terminación del cual recibirán el título de Técnicos-Pilotos. Este título dará derecho al percibo del 20 por 100 sobre el sueldo del poseedor y preferencia para el mando de Unidades y cargos técnicos determinados en la O. C. de su creación.

Los distintivos para los títulos de estas especialidades inmediatas al Ingeniero Aeronáutico, en las tres ramas técnicas que lo integran, serán:

Para los "Auxiliares de Proyectistas de Aviación" una estrella plateada de cinco puntas, colocada debajo del distintivo general del Arma.

Para los "Jefes de Taller de Aviación" una ala plateada con un martillo superpuesto, bordado en oro, debajo del distintivo general del Arma.

Para los "Técnicos-Pilotos" una estrella dorada, de cinco puntas, colocada debajo del distintivo general del Arma.

Al restablecerse la normalidad, la Escuela Superior Aerotécnica dictará los planes de enseñanza necesarios para que los titulares de cada una de las especialidades citadas puedan adquirir los conocimientos indispensables de las otras dos, para obtener el título de Ingeniero Aeronáutico, al que se llegará con el máximo grado de perfección reuniendo las tres condiciones de Proyectista, Jefe de Taller y Técnico-Piloto, pero que pueden lograrse con suficiente capacidad, estando en

plena posesión de una de las tres completamente con los conocimientos y prácticas indispensables de las otras.

Lo digo a V. E....

Barcelona, 16 de Mayo de 1938.

P. D.,
CARLOS NUÑEZ,
Señor...

Excmo. Sr.: Para aclarar dudas surgidas respecto a la interpretación que debe darse al concepto "Carpinteros o similares", que figura en el Decreto número 73 y Orden Circular número 6.769, publicados en el Diario Oficial número 98, del 25 de abril último, que disponen la movilización para ser empleados en trabajos de fortificación de los individuos de determinadas especialidades, comprendidos en los reemplazos del 1922 al 1926, se ha resuelto que en la citada clasificación de "Carpinteros o similares" deben considerarse también comprendidos los obreros toneleros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. ,

Barcelona, 15 de mayo de 1938.

P. D.
A. GORDON

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido nombrar Administrador de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda en la provincia de Albacete, a don Rafael Carderera y Riva, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuenco General de Administración de la Hacienda Pública, Inspector del Tributo, que actualmente ostenta el cargo de jefe de la Inspección de la Delegación de Zaragoza, en el que habrá de cesar, percibiendo los haberes anuales de seis mil pesetas, correspondientes a su categoría administrativa.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, al del interesado y demás efectos.
Barcelona, 23 de abril de 1938.

P. D.
ADOLFO SISTO
Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDEN**

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por esa Inspección General y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Septiembre de 1936 (GACETA del 5).

Ha tenido a bien conceder el ascenso al empleo de comandante al capitán que fué de la disuelta Guardia Nacional Republicana, don Eduardo Gorgot Giralt, con la antigüedad de 30 de julio de 1936, por haber muerto gloriosamente defendiendo el Régimen constituido.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 13 de mayo de 1938.

El Ministro de la Gobernación,

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y SANIDAD****ORDENES**

Ilmo. Sr.: A causa de las dificultades de información que han tenido muchos Sindicatos y Organizaciones juveniles antifascistas respecto a la convocatoria de ingreso de los Institutos para Obreros de Valencia, Barcelona y Sabadell efectuada por Orden de 9 de marzo de 1938 (GACETA del 19) y a petición de algunas de las Entidades proponentes,

Este Ministerio dispone:

1.º Que se prorrogue el plazo de admisión de solicitudes en la misma forma establecida en la Orden de 9 de marzo antes citada hasta el día 25 del corriente mes de mayo que se remitirán a los Secretarios de los Centros respectivos.

2.º Que el artículo octavo de la citada Orden se entienda rectificado en el sentido de que el curso dará comienzo para los alumnos que ingresen en las próximas pruebas, el día 3 de junio próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública,

Ilmo. Señor:

Visto el proyecto adicional al de construcción de un refugio en el Instituto de Segunda Enseñanza de Guadalajara, formulado por el arquitecto don Aurelio Botella, cuyo presupuesto asciende a 4.262 pesetas descompuesto con las partidas siguientes:

Ejecución material, 3.742 pesetas.

5 por 100 imprevistos, 187 pesetas.

Honorarios del arquitecto por proyecto y dirección de las obras, 338 pesetas.

Total, 4.262 pesetas.

Resultando que en este resumen se observa la omisión de la partida de honorarios del Aparejador y la correspondiente a retiro obrero y accidentes de trabajo.

Resultando que la Oficina Técnica de Arquitectura ha emitido informe favorable,

Considerando que se trata de realizar obras complementarias para la total terminación del refugio de referencia y que por la cuantía de su presupuesto deben llevarse a cabo por el sistema de administración para lo que autoriza la Ley de Contabilidad,

Considerando que el Delegado del Interventor General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el proyecto adicional de obras para terminar la construcción del refugio anti-aéreo del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Guadalajara, formulado por el Arquitecto don Aurelio Botella y por su presupuesto de pesetas 4.262, llevándose las obras a cabo por el sistema de administración.

Segundo. Que las mismas se abonen con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero, del Presupuesto de Gastos de este Departamento; y

Tercero. Que de la partida del 5 por 100 que figura en el Presupuesto de las obras sean satisfechos los honorarios del Aparejador y se ingresen en el Instituto Nacional de Previsión las cuotas correspondientes a Seguro Obrero y retiro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 8 de Mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Señor:

Visto el proyecto de obras de adaptación de la casa número 9 de la calle de Cantarranas, para Internado escolar del Instituto de Segunda Enseñanza de Requena, formulado por el arquitecto don Manuel Vias, con un presupuesto total de 63.547'98 pesetas.

Resultando que el resumen del Presupuesto es como sigue:

Ejecución material, 53.247'47 pesetas.

Honorarios del arquitecto por formación de proyecto, 2.038'66 pesetas.

Honorarios del arquitecto por dirección de las obras, 2.038'66 pesetas.

Honorarios del Aparejador, 60 por 100 de los de dirección, 1.223'19 pesetas.

Importe total, 63.547'98 pesetas.

Considerando que acerca de la realización de las obras que comprende este proyecto han emitido informe favorable la Junta Técnica de Segunda Enseñanza y la Oficina Técnica de Arquitectura de este Ministerio,

Considerando que de conformidad con lo que dispone el Decreto de Hacienda fecha 18 de Agosto de 1936, estas obras pueden llevarse a cabo por el sistema de administración,

Considerando que la Intervención General de la Administración del Estado ha informado favorablemente,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros del día 30 de Abril próximo pasado, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto de obras de adaptación de la casa número 9 de la calle de Cantarranas, para Internado escolar del Instituto de Segunda Enseñanza de Requena (Valencia), formulado por el arquitecto don Manuel Vias.

2.º Que las obras se realicen por el sistema de administración.

3.º Que el importe de las mismas se abone con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero, del Presupuesto de gastos de este Ministerio; y

4.º Que se ingresen las cuotas del retiro obrero y accidentes de trabajo en el Instituto Nacional de Previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 6 de Mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Señor:

Visto el proyecto de ampliación de los Laboratorios de Ciencias Naturales en la planta segunda del ex convento del Milagro, de Valencia, redactado por el arquitecto don Manuel Vias con un presupuesto total de pesetas 27.566'67, descompuesto como sigue:

Ejecución material de las obras, incluida la partida de seguro obrero y accidentes de trabajo, 25.355'40 pesetas.

Honorarios del Arquitecto por proyecto, 824'05 pesetas.

Honorarios del Arquitecto por dirección, 824'05 pesetas.

Honorarios del Aparejador, 494'43 pesetas.

0'25 por 100 premio de pagaduría, 68'74 pesetas.

Importe total, 27.566'67 pesetas.

Resultando que los documentos que integran el proyecto llevan el Visto Bueno del Jefe de la Oficina Técnica de Arquitectura de este Departamento, lo que equivale a informe favorable a su aprobación.

Considerando que es necesario ampliar la instalación de los Laboratorios de Ciencias Naturales, habilitando al efecto nuevos locales contiguos que en la planta segunda del Convento del Milagro se destinan a tal fin.

Considerando que por la cuantía de estas obras pueden las mismas realizarse por el sistema de administración, para lo que autoriza la Ley de Contabilidad.

Considerando que el delegado del Interventor General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto de obras de ampliación de locales para la completa instalación de los Laboratorios de Ciencias Naturales del Museo Nacional de Ciencias Naturales en el piso segundo del Convento del Milagro, sito en la calle del Trinquete de Caballeros, de Valencia, por su presupuesto de 27.566'67 pesetas.

2.º Que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, abonándose el importe con cargo al capítulo 3.º, art. 6.º, grupo 1.º, concepto primero del presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 3 de Mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de adaptación de la masía de San Mauro (Godella), Valencia, para Residencia Infantil "Pablo Iglesias" que formula el arquitecto escolar don Manuel Vias.

Resultando que el resumen del Presupuesto es como sigue:

Ejecución material, 45.021'69 pesetas.

Arquitecto, 3'25 por 100 de proyecto, 1.468'20 pesetas.

Arquitecto, 3'25 por 100 de dirección, 1.468'20 pesetas.

Aparejador, 60 por 100 honorarios de dirección, 877'92 pesetas.

0'25 por 100 premio de pagaduría, 112'55 pesetas.

Importe total, 48.938'56 pesetas

Resultando que en el mismo resumen figura una nota en la que se hace constar el arquitecto firmante que se hallan incluidos en los precios unitarios las cantidades precisas para cubrir las cuotas de retiro obrero y accidentes de trabajo.

Resultando que los documentos que componen el proyecto, memoria, plano y presupuesto vienen avalados con el Visto Bueno del arquitecto jefe de la oficina técnica de este Ministerio y sello de la misma, que equivale a informe favorable.

Considerando que según lo preceptuado por la Ley de Contabilidad pueden verificarse estas obras por el sistema de administración,

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, y que en el expediente consta una certificación expedida por el Ordenador de Pagos de este Departamento justificativa de existir crédito suficiente para ello.

Considerando que el delegado del Interventor General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto de obras de adaptación de la Masía de San Mauro (Godella) Valencia para instalar la Residencia Infantil "Pablo Iglesias" redactado por el arquitecto

don Manuel Vias, por su total importe de 48.938'56 pesetas.

2.º Que estas obras se verifiquen por el sistema de administración.

3.º Que el importe de las mismas se bone con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente; y

4.º Que se ingresen las cuotas correspondientes a retiro obrero y accidentes de trabajo en el Instituto Nacional de Previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 3 de mayo de 1938

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Señor:

Visto el proyecto de obras de adaptación en la Colonia Infantil número 2 de Carcagente (Valencia), que formula el arquitecto don Manuel Vias,

Resultando que el resumen del Presupuesto es como sigue:

Ejecución material, 42.210 pesetas.

Arquitecto, 3'25 por 100 proyecto, 1.440'41 pesetas.

Arquitecto, 3'25 por 100, dirección, 1.440'41 pesetas.

Aparejador, 60 por 100 honorarios de dirección, 864'24 pesetas.

Premio de pagaduría, 0'25 por 100, 110'80 pesetas.

5 por 100 Retiro Obrero y accidentes de trabajo, 2.110'50 pesetas.

Importe total, 48.176'86 pesetas.

Resultando que los documentos que componen el proyecto, memoria, plano y presupuesto vienen autorizados con el Visto Bueno del Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de este Ministerio y sello de la misma, que equivale a haber sido informado favorablemente.

Considerando que, según lo preceptuado por la Ley de Contabilidad, pueden verificarse estas obras por el sistema de administración.

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único del Presupuesto vigente y que en el expediente consta una certificación expedida por el Ordenador de Pagos de este Departamento, justificativa de existir crédito suficiente para ello.

Considerando que el Delegado del Interventor General de la Administra-

ción del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto de obras de adaptación en la Colonia Infantil número 2 de Carcagente (Valencia), formulado por el arquitecto don Manuel Vias, por su importe total de 48.170'30 pesetas.

2.º Que estas obras se realicen por el sistema de administración.

3.º Que el importe de las mismas se abone con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del Presupuesto vigente; y

4.º Que se ingresen las cuotas correspondientes a Retiro Obrero y Accidentes de trabajo, en el Instituto Nacional de Previsión.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 3 de Mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Señor:

Visto el proyecto de refugio para la defensa antiaérea del Instituto Obrero e Instituto Escuela de Valencia, redactado por el arquitecto don Manuel Vias,

Resultando que los documentos que lo forma, planos, Memoria y presupuesto vienen autorizados con el Visto Bueno del arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Arquitectura de este Ministerio,

Resultando que el resumen del Presupuesto es como sigue:

Ejecución material, 217.870'39 pesetas.

Honorarios arquitecto por formación de proyecto, 2 por 100, 4.357'40 pesetas.

Honorarios del arquitecto por dirección de las obras, 2 por 100, pesetas 4.357'40 pesetas.

Honorarios del Aparejador, 60 por 100 de dirección, 2.614'44 pesetas.

0'25 por 100 premio de pagaduría, 544'57 pesetas.

Importe total, 229.744'30 pesetas.

Observándose la omisión de las partidas correspondientes a Retiro Obrero y Accidentes de Trabajo.

Considerando que las constantes incursiones de la aviación rebelde imponen la necesidad de construir rá-

pidamente refugios para evitar las terribles consecuencias de los bombardeos, singularmente en los pueblos de la costa de Levante, que son los más afectados, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha informado favorablemente.

Considerando que según el Decreto de Hacienda de 18 de Agosto de 1936 autoriza que se realicen estas obras por el sistema de administración,

Considerando que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente de este Departamento, bajo la denominación del Plan Nacional de Cultura, existe crédito suficiente para atender al pago de las obras en cuestión, según acredita la certificación expedida por la Ordenación de Pagos del mismo.

Este Ministerio de conformidad con el acuerdo tomado en Consejo de Ministros de 30 de Abril último, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto de obras para la construcción de un refugio en el edificio que ocupan los Institutos Obrero y Escuela de Valencia, redactado por el arquitecto don Manuel Vias, por su total importe de 229.744'30 pesetas.

2.º Que dichas obras se realicen por el sistema de administración.

3.º Que con cargo a la partida de varios que figura en el presupuesto de estas obras, importantes 12.832'28 pesetas, se abonen las necesarias para cubrir los gastos de Retiro Obrero y Accidentes de Trabajo que ingresarán en el Instituto Nacional de Previsión; y

4.º Que las obras de referencia se abonen con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Señor:

Vista la instancia de don Juan Herrero Archer, propietario de la finca

sita en la calle de Leganto, número 23 de Valencia, donde se halla instalada la Sección de Colonias de este Departamento en la que solicita le sean abonados los alquileres correspondientes al primer trimestre del año en curso,

Resultando que por Orden Ministerial de 13 de mayo de 1937 fué aprobado el contrato de arrendamiento de la planta baja derecha, para la instalación de dicho organismo, cuyo plazo de duración se fija por todo el tiempo que este Ministerio precise del local con la única obligación de avisar al arrendador cuando se considere conveniente desalojarlo, con un mes de antelación a la fecha en que finalice el correspondiente trimestre,

Considerando que por la fecha en que se formalizó el contrato se ha tenido presente lo dispuesto en el Decreto de 29 de septiembre de 1936, y Orden aclaratoria de 3 de octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto considerar prorrogado el susodicho contrato por el primer trimestre de 1938 a razón de doscientas treinta y una pesetas por todo aquel, cuya suma se librará a favor de don Juan Herrero Archer o persona que legalmente le represente, contra la Delegación de Hacienda de Valencia y con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 6 de mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Señor:

Vista la instancia de don Juan Herrero Archer, propietario de la finca sita en la calle de Leganto, número 22 de Valencia, donde se halla instalada la Sección de Colonias de este Departamento, en la que solicita le sean abonados los alquileres correspondientes al cuarto trimestre del año 1937,

Resultando que por Orden de 13 de mayo de 1937 fué aprobado el contrato de arrendamiento de la planta baja derecha para la instalación de dicho organismo, cuyo plazo de duración se fija por todo el tiempo que este Ministerio precise del local, con la única obligación de avisar al arrendador, cuando se considere conveniente des-

alojarlo, con un mes de antelación a la fecha en que finaliza el correspondiente trimestre,

Considerando que por la fecha en que se formalizó el contrato se ha tenido presente lo dispuesto en el Decreto de 29 de septiembre de 1936, y Orden aclaratoria de 3 de octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto considerar prorrogado el susodicho contrato por el cuarto trimestre de 1937 a razón de 2331 pesteas por todo aquel cuya suma se libraré a favor de don Juan Herrero Archer o persona que legalmente le represente, contra la Delegación de Hacienda de Valencia y con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de Gastos de este Departamento para el año 1937.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 6 de mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 21 de Diciembre último (GACETA del 25), se convocaron oposiciones para cubrir 75 plazas de Auxiliares de Administración Civil del Cuerpo técnico administrativo de este Departamento, habiéndose llevado a cabo el ejercicio que señaló el número tercero de dicha disposición.

Al someter el Tribunal la correspondiente propuesta a la aprobación de este Ministerio, plantea la necesidad de organizar, entre las enseñanzas que señala el apartado sexto de la Orden de convocatoria, las de Gramática y redacción.

Por otra parte, el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Instrucción Pública solicita la anulación de la convocatoria, en atención a que, en ella y en la prueba celebrada se han infringido los preceptos de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año y se perjudican los legítimos derechos de los combatientes, que, por cumplir con el deber de defender la Patria, no han podido tomar parte en las oposiciones.

Unas y otras consideraciones han de pesar necesariamente en el momento de adoptar una resolución que ha de ser definitiva: el Tribunal, al reco-

mendar que para los aspirantes, cuya aprobación propone, se organicen enseñanzas de Gramática y redacción, reconoce implícitamente que el estado de formación cultural de quienes han tomado parte en los ejercicios, es deficiente; el incumplimiento de la Ley y Reglamento de 1918, que no es oportuno discutir ahora, no sería obstáculo fundamental cuando por apremiantes necesidades derivadas, tanto de cumplir otros preceptos que también pugnan con aquellas disposiciones, por lo que fueron eliminados de la Administración los enemigos del Régimen, como por la de llenar los huecos que éstos y los que han ido a cumplir sus deberes militares dejaron, necesidades que imponen que más de la mitad de los funcionarios que al presente trabajan en este Departamento, sean funcionarios interinos

La anulación de las oposiciones llevaría consigo o la continuación indefinida de funcionarios interinos, que ninguna prueba han dado de su capacidad, o el nombramiento de otros nuevos en idénticas condiciones. La aprobación de las propuestas del Tribunal, sobre incumplir preceptos legales, dañaría los derechos de quienes luchan en defensa de la República, derechos que deben merecer especial atención.

Las anteriores consideraciones muevo a este Ministerio a acordar:

1.º. Que se modifique la Orden de la convocatoria, en el sentido de que los aspirantes aprobados serán, nombrados Auxiliares de Administración Civil con carácter interino, hasta el fin de la campaña, en cuyo momento caducarán los nombramientos.

2.º. Que ante la ineficacia para el fin que se persigue de organizar enseñanzas de Gramática y redacción a los aspirantes que han realizado el primer ejercicio sean sometidos a la mayor brevedad a una nueva prueba que consistirá en escritura al dictado, con absoluta corrección, durante quince minutos, y resolución de un problema de Aritmética elemental.

3.º. Que se constituya un nuevo Tribunal para calificar este segundo ejercicio, cuya calificación será la definitiva para lograr el número de funcionarios interinos que el Ministerio estime imprescindibles, los que serán nombrados en las condiciones que determina el número primero de la presente Orden.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 16 de Mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Maestra Nacional de Siruela (Badajoz), doña Maria Josefa Pozo Merino, en solicitud de licencia para alumbramiento,

Teniendo en cuenta que la interesada justifica, con certificación facultativa que acompaña, que ha entrado en el noveno mes de su embarazo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Estatuto General del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado conceder a la citada Maestra, la licencia con todo el sueldo, durante el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento, con la obligación por parte de la interesada, de dejar atendida la enseñanza en su Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de Mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Maestro en propiedad de la Escuela Nacional núm. 35 de esta ciudad, don Marcelino Pons Raventós, núm. 725 en el Escalafón general, en solicitud de que se le conceda la jubilación voluntaria,

Teniendo en cuenta que el interesado tiene cumplidos los 65 años de edad llevando más de 40 de servicios efectivos y abonables, hallándose por tanto comprendido en lo dispuesto por los artículos 49 del Decreto de 22 de Octubre de 1926 y tercero del Decreto-Ley de 25 de Abril de 1927, fundamentando su petición en su delicado estado de salud y que no se halla comprendido en los preceptos del Decreto Presidencial de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha acordado la jubilación voluntaria del citado Maes-

tro, con el haber pasivo que por su clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de Mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Maestro Nacional de Montesa, provincia de Valencia, don Juan Brú Boluda, en solicitud de que se le apliquen los beneficios de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Agosto de 1936 (GACETA del 29), la cual dispone que los funcionarios que hubieran resultado heridos y aquellos otros cuyos cónyuges descendientes o ascendientes, inmediatos y directos, que hubieren fallecido en defensa de la República, tendrán derecho por una sola vez, a ser destinados a la población que más le conviniere.

Teniendo en cuenta que el interesado acompaña certificación expedida por el Mayor Jefe del 75 Batallón de la 19 Brigada Mixta, acreditativa de haber sufrido herida por dos veces recibidas en actos de servicio en defensa del Gobierno legítimo de la República,

Este Ministerio, ha dispuesto se conceda al Maestro don Juan Brú Boluda, el derecho a servir una de las Escuelas vacantes de la ciudad de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de Mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de noviembre del pasado año (GACETA del 13), y por hallarse comprendida en el apartado segundo del número primero de la citada disposición,

Este Ministerio, ha acordado: Primero. Que se consideren con derecho al percibo de la subvención de 10 pesetas diarias, por desplaza-

miento, determinada en el mencionado apartado segundo, a partir de 13 de Noviembre último, a la profesora de la Normal de Guipúzcoa evacuada de zona faccosa y que presta sus servicios en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Castellón de la Plana, doña María Rosario Vila.

Segundo. Que por el Habilidad correspondiente se formule la oportuna nómina de reclamación de la subvención, cuyo derecho al percibo se reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 9 de mayo de 1938

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 23 de septiembre de 1936 (GACETA del 24) y en bien del servicio,

Este Ministerio ha acordado trasladar al Inspector de Primera Enseñanza de Toledo (Ocaña), don Alfonso Barea Molina, para que ejerza el mismo cargo en la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 13 de mayo de 1938

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 23 de septiembre de 1936 (GACETA del 24) y en bien del servicio,

Este Ministerio ha acordado trasladar al Inspector de Primera Enseñanza de Tarragona, don Salvador Grau Martín, para que ejerza el mismo cargo en la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo tercero, grupo tercero, concepto segundo, del vigente Presupuesto de este Departamento y para satisfacer las dietas correspondientes a las visitas ordinarias que realicen los Inspectores provinciales de Primera Enseñanza a las Escuelas de sus Zonas, durante el segundo trimestre del año actual, se libre la cantidad de 437 pesetas con cincuenta céntimos, a cada uno de los Inspectores provinciales de Primera Enseñanza que tengan zona a su cargo, los cuales deberán justificar la inversión de las cantidades percibidas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad que me concede el apartado 4) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936; he resuelto separar definitivamente del servicio, causando baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, a don Luciano Yordi Monchaca, Ingeniero Jefe de 2.ª clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales, en la que ejercía el cargo de Jefe de Sección de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de Mayo de 1938.

A. VELAO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de primer mecánico Naval núm. 210, expedido en Madrid en 9 de Marzo de 1936, a favor de Manuel Mendizábal Alberdi; esta Subsecretaría ha dispuesto

quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Barcelona, 14 de Mayo de 1938.

El Subsecretario,

ELFIDIO ALONSO

Ilmo. Sr. Director General de Marina Mercante. Señoras Delegadas Marítimas y Subdelegados. Señores.

Ilmo. Sr.: Justificada debidamente la pérdida de la cartera de identidad y nombramiento de primer Maquinista Naval número 1.489, expedido en Madrid en 16 de Enero de 1936, a favor de don Pedro Abasolo Leiva; esta Subsecretaría ha dispuesto que- den anulados los originales de referencia y se provea al interesado de un duplicado de los mismos.

Barcelona, 14 de Mayo de 1938.

El Subsecretario,

ELFIDIO ALONSO

Ilmo. Sr. Director General de Marina Mercante. Señoras Delegadas Marítimas y Subdelegados. Señores.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Enrique Ribelles Morera, que prestaba sus servicios como Veedor en la Sección Agronómica de Lérida, solicitando le sea concedida la subvención de diez pesetas diarias por evacuación,

Este Ministerio, considerando justa la petición formulada y visto el informe emitido por la Dirección general de Agricultura, ha tenido a bien reconocer el derecho al disfrute de la subvención de diez pesetas diarias concedido a los funcionarios públicos por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 26 de noviembre de 1936 al expresado Veedor don Enrique Ribelles Morera, de acuerdo con lo que determine el número segundo de la Orden de 11 de noviembre de 1937 con sujeción a lo dispuesto por otras órdenes de 24 del mismo mes y 28 de diciembre siguiente, cuya subvención devengará el interesado a partir del día 9 de abril último, fecha en que se posesionó de su cargo en el Servicio Central de Represión de Fraudes en esta Capital a donde fué destinado, subvención que deberá serle abonada con cargo al crédito extraordinario concedido a tales efectos por Decreto de la Presidencia del Consejo

de Ministros de 12 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de mayo de 1938.

P. D.

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Arturo Neira Fernández, Perito Agrícola del Estado que prestaba sus servicios en la Sección Agronómica de Teruel, solicitando le sea concedida la subvención de diez pesetas diarias por evacuación,

Este Ministerio, considerando justa la petición formulada y visto el informe emitido por la Dirección general de Agricultura, ha tenido a bien reconocer el derecho al disfrute de la subvención de diez pesetas diarias concedido a los funcionarios públicos por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 26 de Noviembre de 1936 al expresado Perito Agrícola don Arturo Neira Fernández, de acuerdo con lo que determine el número segundo de la Orden de 11 de noviembre de 1937, con sujeción a lo dispuesto por otras órdenes de 24 del mismo mes y 28 de diciembre siguiente, cuya subvención devengará el interesado a partir del día 26 de enero del corriente año, en que se posesionó de su cargo en la Estación Arroquera de Sueca, a donde fué destinado, subvención que deberá serle abonada con cargo al crédito extraordinario concedido a tales efectos por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de mayo de 1938.

P. D.

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Juan José Eced Gómez, Perito Agrícola del Estado que prestaba sus servicios en la Sección Agronómica de Teruel, solicitando le sea concedida la subvención de diez pesetas diarias por evacuación,

Este Ministerio, considerando justa la petición formulada y visto el informe emitido por la Dirección general de Agricultura, ha tenido a bien reconocer el derecho al disfrute de la subvención de diez pesetas diarias concedido a los funcionarios públicos por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 26 de noviembre de 1936 al expresado Perito Agrícola don Juan José Eced Gómez, de acuerdo con lo que determina el número segundo de la Orden de 11 de noviembre de 1937, con sujeción a lo dispuesto por otras órdenes de 24 del mismo mes y 28 de diciembre siguiente, cuya subvención devengará el interesado a partir del día 25 de enero del corriente año en que por orden telegráfica se dispuso su desplazamiento a la Estación Central de Ensayo de Semillas en Valencia, subvención que deberá serle abonada con cargo al crédito extraordinario concedido a tales efectos por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de Abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de mayo de 1938.

P. D.

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Manuel Aragonés Ginovart, capataz de la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Lérida, solicitando le sea concedida la subvención de diez pesetas diarias por evacuación,

Este Ministerio, considerando justa la petición formulada y visto el informe emitido por la Dirección general de Agricultura, ha tenido a bien reconocer el derecho al disfrute de la subvención de diez pesetas diarias concedido a los funcionarios públicos por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 26 de noviembre de 1936 al expresado capataz don Manuel Aragonés Ginovart, de acuerdo con lo que determina el número 2 de la Orden de 11 de noviembre de 1937 con sujeción a lo dispuesto por otras órdenes de 24 del mismo mes y 28 de diciembre siguiente, cuya subvención devengará el interesado a partir del día 16 de abril próximo pasado, fecha

en que se posesionó de su cargo en la Sección Agronómica de Barcelona, a donde fué destinado a prestar servicios, subvención que deberá ser abonada con cargo al crédito extraordinario

concedido a tales efectos por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de mayo de 1938.

P. D.

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUID
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

El Pleno, en sesión del 10 del actual, acordó conceder a don Francisco Vera y Fernández de Córdoba, Oficial de primera clase de este Tribunal, la excedencia voluntaria, por tiempo no menor de un año, ni mayor de diez, a partir de dicho día, de conformidad con lo que determinan los artículos 8.º de la Ley y 39 del Reglamento orgánico vigente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento orgánico, se hace público por medio de la GACETA DE LA REPUBLICA.

Barcelona, 16 de Mayo de 1938.

El Secretario general,

LUIS ARGUELLO

El Pleno, en sesión del 10 del actual acordó, declarar en situación de excedencia activa, que tenía solicitada, a los funcionarios de este Alto Cuerpo don Manuel de la Cueva y Orejuela, don Nicolás Ramón López Aydillo, don Francisco Gálvez Armengaud, don José Delgado Moya, don Antonio Ortiz Lozano, don Alfonso Ramos García, don Eduardo Cavero Cardenal, don Salvador Durá Gutiérrez, don Virgilio de la Pascua Garrido, don Ricardo Fernández de Arellano, don Alfonso Gimeno Rodado y don Luis Vela de Val, con la reserva de derechos que el artículo 4.º del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército concede a los funcionarios movilizados forzosamente al ser llamados a filas sus reemplazos, entendiéndose que renuncian a su destino civil en el caso de que no se reintegren al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine la actual obligación militar, circunstancia que deberán acreditar con certificación expedida por la Autoridad correspondiente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento orgánico se hace público por medio de la GACETA DE LA REPUBLICA.

Barcelona, 16 de Mayo de 1938.

El Secretario general,

LUIS ARGUELLO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda
Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

Compra Venta

Francos franceses: 56'50 59'50

Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dollars:	20'18	21'26
Liras:	67'50	68'50
Francos suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'85
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.:	5'28	5'57

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD (GRUPO UNIFORMADO)

Existiendo vacantes de Cabos en este Cuerpo y siendo preciso cubrir de mandos las Unidades del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Inspección General de fecha 12 de Enero último,

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien conceder el ascenso a Cabo a los Guardias que a continuación se relacionan, con la antigüedad de 1.º de Mayo de 1938 y efectos administrativos a partir del 1.º del corriente mes:

Del 18.º Grupo de Asalto

Juan López Romero.
Antonio Rivera de la Torre.
José Hurtado Segundo.
Francisco Jover Esteban.
Manuel Marín Sánchez.
Luciano Muñoz Martínez.
Francisco Díaz Rovira.
Edelmiro Díez Cisneros.
Rafael Martín Ramírez.
Juan Pastor Navas.
Daniel Puente Niebla.
Juan López Soriano.
Eduardo Martínez García.
Antonio Narvaez Martínez.
Vicente Fernández Minuesa.
Diego Alarcón Alarcón.
José Torrecilla Cubero.
Antonio Abriú Asencio.
Manuel Ariza Cerezo.
José García Lozano.
Juan Cañestro Delgado.
Manuel Rodríguez González.

Del 20.º Grupo de Asalto

Manuel Carrasco Cifuentes.
Rafael Grande Alarcón.
Justo Gallego Piña.
José Martínez Simarro.
Vicente Ponce Martínez.
Miguel López Morales.
Francisco Molinas Casas.
Antonio Egea López.
José Manzano Pérez.
Arturo Sánchez Muñoz.
Cecilio Cuenca Plaza.
Manuel Infantes Viñas.

Juan Oliva Martínez.
Manuel Fernández Peralta.
Ventura Escribano Martínez.
Toribio Cano Esparcia.
Pascual Saez Gid.
José Jiménez Fernández.
Felipe de la Rosa Aguado.
Antonio López Guillén.
Trinidad Rubio Bravo.
José Palacios Bermudez.
Antonio Martínez Garrido.
Manuel Llanes González.
Paulino Alcolea Martínez.
Francisco Ruiz Maestro.

Del 21.º Grupo de Asalto

Gumersindo Carballo Freijo.
Santiago Llorens Cardá.
José Salas Cobo.
Francisco Ranchal Aguera.
Felipe Ruiz Tellez.
Benito Ruiz Soria.
Honorato Expósito Castillo.
Alfonso González Lladó.
Esteban Oliván Otán.
Ramón Díaz García.
Pedro Fernández García.
José Sanz Vázquez.
Cirilo García Díaz.
Victor Andrés Seura.
Enrique Cifuentes Moncada.
Marcelino Espinosa Cañadas.
Domingo Montoro Valdivia.
Marcelino Sebastián Fraguas.
Barcelona, 14 de Mayo de 1938.—
El Inspector General, P. D., Enrique Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. SECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la comunicación de la Dirección Provincial de Primera Enseñanza de Guadalajara en que propone el levantamiento de la incursión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, que fué decretada por Orden de 14 de Enero del corriente año inserta en la GACETA del 19, a la Maestra Nacional de Hontanillas doña Purificación Castejón.

Teniendo en cuenta que ha justificado que el retraso de trasladarse a su destino fué motivado por causas ajenas a su voluntad, que se encuentran al frente de su Escuela y que viene favorablemente informada por el Consejo local, Provincial e Inspección de Primera Enseñanza de la Provincia.

Esta Dirección General ha resuelto levantar a la citada Maestra la incursión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, sin más trámites ni diligencias.

Lo digo a V. para su conocimiento

to, el del interesado y demás efectos.
Barcelona, 12 de Mayo de 1938.
El Director general,

ESTHER ANTICH.

Sr. Director Provincial de Primera Enseñanza de Guadalajara.

Vista la instancia en solicitud de reingreso de la Maestra Nacional expediente doña Joaquina Malet Delgado,

Teniendo en cuenta que se le concedió la excedencia ilimitada para asuntos propios por Orden de 8 de Febrero de 1936, y que por lo tanto ha transcurrido con exceso el año necesario para el mismo que viene favorablemente informado por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Tarragona, que acompaña aval sindical, suficiente a garantizar su adhesión al Régimen.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 20 de Diciembre de 1934 y Orden Ministerial de 8 de Marzo de 1935, ha resuelto conceder el derecho al reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, a la mencionada Maestra, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del Decreto Presidencial de 27 de Septiembre de 1936.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, del interesado y demás efectos.

Barcelona, 13 de Mayo de 1938.—
El Director general, Esther Antich.
Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.

A propuesta de la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Albacete, y dada la situación de incompatibilidad creada entre el vecindario de Casas Hachas (Bogarra) y el Maestro Nacional de la Escuela de dicho pueblo, don Cayetano Ballesta Asuar, que no afecta en nada a su condición profesional ni política.

Esta Dirección General de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 28 de Marzo de 1936, ha acordado el traslado, con carácter provisional del citado Maestro a otra Escuela de esa misma provincia, de censo aménigo o inferior a la de Casas de Hachas (Bogarra) de que es titular.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, del interesado y demás efectos.

Barcelona, 13 de Mayo de 1938.—
El Director general, Esther Antich.
—Sr. Director Provincial de Primera Enseñanza de Albacete.

A propuesta de la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Albacete, y dada la situación de incompatibilidad creada entre el vecindario de Povedilla y el Maestro Nacional de la Escuela de dicho pueblo, don Cándido Ortiz Sánchez, que no afecta en nada a su condición profesional ni política.

Esta Dirección General de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 28 de Marzo de 1936, ha acordado el traslado, con carácter provisional del citado Maestro a otra Escuela de esa misma provincia, de censo aménigo o inferior a la de Povedilla de que es titular.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, del interesado y demás efectos.
Barcelona, 13 de Mayo de 1938.—
El Director general, Esther Antich.
—Sr. Director Provincial de Primera Enseñanza de Albacete.

ADMINISTRACION PROVINCIAL
ADMINISTRACION DE RENTAS
PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE
TARRAGONA

EDICTO

En virtud del expediente que se instruye por ausencia injustificada del sitio de su destino, se requiere y emplaza por término de cinco días, a partir del siguiente al de esta publicación, a doña Consuelo Bouda Fiquet, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, al servicio de la intervención en esta provincia, para que comparezca ante el Juez Instructor en el despacho de la Administración de Rentas públicas, al objeto de prestar la declaración oportuna.

Tarragona, 12 de Mayo de 1938. —
El Secretario, M. Sáenz.

EDICTO

En la propuesta de responsabilidad formulada por el Juzgado instructor del expediente gubernativo contra don Juan Tuset Carreras, Jefe de Negociado de primera clase, afecto al servicio de la Intervención de Hacienda en esta provincia, se ha dispuesto lo siguiente:

RESULTANDO: de estas actuaciones, que don Juan Tuset Carreras, Jefe de Negociado de primera clase, afecto al servicio de la Intervención de Hacienda en esta provincia, ha dejado de prestar los servicios propios de su cargo sin autorización de sus superiores, ni causa que lo justifique, ignorándose su actual paradero, ya que las gestiones llevadas a cabo para conseguirlo produjeron un resultado negativo.

VISTOS el Reglamento para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio 1918 y el Decreto de 12 de Diciembre de 1924.

CONSIDERANDO: que, el caso de que se trata constituye, en opinión del suscripto Juez Instructor, un acto de abandono del servicio, previsto y calificado en el artículo 58, apartado tercero del referido Reglamento, como falta muy grave; y sancionada, según el artículo 60, números 6.º y 7.º, del propio texto, con los castigos de postergación perpétua y cesantía o separación definitiva del servicio, respectivamente; y,

CONSIDERANDO: que, si en todo momento la expresada falta es altamente merecedora, a virtud de su propia índole, de una sanción ejemplar, ha de serlo más aún en las actuales circunstancias, en que un rudimentario deber de leal ciudadanía obliga a todos los funcionarios a la superación de su esfuerzo en los puestos de trabajo, hasta el máximo rendimiento, por razón de la lucha cruenta contra el fascismo internacional.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, ha acordado con fecha de hoy, la aplicación del castigo a don Juan Tuset Carreras, Jefe de Negociado de primera clase, afecto a la Intervención de Hacienda en esta provincia, en su grado máximo, o sea, la separación definitiva del servicio.

Lo que se notifica al expedientado por medio de la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, párrafo segundo, del Reglamento de la mención anterior, a los efectos que el mismo previene dentro del plazo de cinco días desde el siguiente al de la inserción.

Tarragona, 13 de Mayo de 1938.—
El Secretario, M. Sáenz.

ADMINISTRACION JUDICIAL

D. PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

Certifico: Que se ha dictado por esta Sala el siguiente

AUTO

Exmos. Sres. Presidente, Canciller y Berenguer.

En Barcelona, a 27 de abril de 1938.
Resultando: Que por el Tribunal Permanente del Primer Cuerpo de Ejército se sigue causa, actualmente en periodo de sumario, por presunto delito de homicidio del soldado Enrique Fournier García, en cuyos méritos se dictó auto declarando procedido únicamente al cabo Simón Martínez Escos en virtud de un hecho que a los fines de la instrucción fue apreciado en los siguientes términos: "sermoneos y estimado como integrante de homicidio con cita, seguramente por error de máquina, del artículo 515 del Código Penal que establece penas para defraudadores, a saber: que a las catorce horas y treinta minutos del día 13 del actual (septiembre de mil novecientos treinta y siete) y encontrándose en el local del Cuartel de Comandancia Militar de la plaza de

El Escorial de la Sierra, arrestados por sus superiores, el cabo del quinto Cuerpo de Ejército, afecto para servicios a la treinta y cuatro Brigada, Simón Martínez Escos en unión del soldado de esta última Unidad, Enrique Fournier García, después de una ligera riña habida entre ambos, el primero de los citados agredió al segundo con un golpe de navaja que le ocasionó una herida penetrante en el hipocondrio izquierdo, siendo conducido en una ambulancia sanitaria al Hospital Militar de la Plaza, donde, curado y operado más tarde, se le apreció una herida inciso-cortante en el hipocondrio izquierdo de bordes lisos y de una extensión de unos dos centímetros y medio de ancho y de profundidad para interesar el vientre, y practicada la parotomía, se apreció que dicha herida había perforado el colón transversal en su parte izquierda con salida de pequeñas materias fecales y hemorragia consecutiva a sección de arterias mesocólicas, lesiones, todas, de carácter gravísimo;

RESULTANDO: Que el folio 21 del sumario lo constituye una certificación del Registro Civil de San Lorenzo de El Escorial de la que aparece que el soldado Enrique Fournier García falleció en el Hospital de la tercera División el día 15 de septiembre de 1937 a las 16 horas y quince minutos a consecuencia de herida de arma blanca en el hipocondrio izquierdo;

RESULTANDO: Que en el trámite de terminación del sumario y mediante providencia de 16 de diciembre de mil novecientos treinta y siete, la Presidencia del Tribunal Permanente del Primer Cuerpo de Ejército de conformidad, al parecer, con su Fiscal, acordó remitirlo en inhibición a la del Ejército del Centro, por estimar que el hecho sumarial presenta caracteres de un delito de homicidio por imprudencia previsto y penado en el Código Penal ordinario, de cuyo conocimiento es competente la Jurisdicción de Guerra por haberse realizado en campaña y su juicio incumbe al Tribunal del Ejército en cuyo territorio se ha cometido según el artículo tercero, párrafo cuarto, del Decreto de 21 de Octubre de 1937;

RESULTANDO: Que la Presidencia del Tribunal del Ejército del Centro, en auto de 22 de febrero de 1938, previa audiencia de su Fiscal que estimó pertinente la inhibición a favor de la jurisdicción ordinaria, rechazó el conocimiento del negocio por reputar que el hecho investigado podría constituir dos delitos: uno de abuso de autoridad por haberse excedido el cabo en sus atribuciones respecto de su víctima; y otro de homicidio con la concurrencia de la circunstancia de carácter militar de haberse realizado el hecho en Cuartel, previsto en el artículo 175 del Código Castrense; por todo lo cual a juicio de dicha Presidencia, el presunto delito ofrecía en todo caso aspecto militar y por tanto debía ser juzgado por el Tribunal del Cuerpo de Ejército;

RESULTANDO: Que en auto de 12

de Marzo de este año de 1938 la Presidencia del Tribunal del Primer Cuerpo de Ejército, sin que aparezca que oyera nuevamente a su Fiscal, insistió en su inhibición a favor del Tribunal del Ejército por reputar la total inexistencia de circunstancias que dieran carácter militar al hecho encausado;

RESULTANDO: Que la Fiscalía General de la República ha dictaminado que pudiendo calificarse preventivamente los hechos como un delito de homicidio del artículo 413 del Código Penal, cometido en operaciones de campaña o con ocasión de las mismas, es competente para conocer el hecho el Tribunal Permanente del Ejército de Centro conforme lo dispuesto en el artículo tercero, párrafo cuarto, del Decreto de 21 de Octubre de 1937.

CONSIDERANDO: Que ni en la apreciación de los hechos consignada por el instructor en el auto de procesamiento del único inculcado, más claro aún en el estudio detallado de las actuaciones sumariales se ofrece un solo elemento de juicio que permita pensar en la posibilidad de que el hecho encausado sugiere como relación o consecuencia de índole militar que mediara entre agresor o víctima; sino que aparecen datos, en la actualidad muy expresivos, que permiten suponer, como presunción fundada de acierto, que el presunto crimen surgió fuera de toda relación de servicio y fué debido a circunstancias de índole puramente particular.

CONSIDERANDO: Que si bien según doctrina de derecho militar, consignada a los efectos penales en los artículos 261, 262 y 265 del Código marcial, no modificado en este punto, siempre que un militar maltrate u ofenda a un superior, incurre en delito militar, sea dicho en términos de generalidad, aunque ello ocurra fuera de acto u ocasión de servicio; por el contrario, el superior solo comete delito o falta grave militar en perjuicio del inferior cuando se "exceda de sus atribuciones", según claramente se desprende de la concordancia entre los artículos 269 y 325 del Código del Ejército. atribuciones de superioridad que en la actualidad procesal no aparece mediaran o tuviera el procesado con relación a su víctima en el momento de la perpetración del hecho; por todo lo cual no cabe estimar en el presente estado de proceso la posible existencia de un delito de abuso de autoridad ni siquiera en cierto aspecto del hecho perseguido;

CONSIDERANDO Que aun cuando pudiera estimarse que el propio hecho presentaba caracteres de un delito de abuso de autoridad y de otro de homicidio la preferencia sería siempre del Tribunal competente para juzgar el más grave conforme al princi-

pio de derecho establecido en el último párrafo del artículo 16 del Código de Justicia Militar y por consiguiente también en este caso habría de enjuiciarlo el Tribunal del Ejército del Centro, según el citado artículo tercero del párrafo cuarto del Decreto de 21 de Octubre de 1937 porque el primero de dichos delitos tiene señalada pena de prisión militar correccional y el de homicidio lo sanciona el Código penal con reclusión menor; ello aparte de que el hecho pudiera merecer la calificación de asesinato si en definitiva resultara probado que medió alevosía por la rapidez de la agresión y por constarle el agresor que la víctima se hallaba desarmada por ser de la propia víctima el arma homicida;

CONSIDERANDO: Que la presunta aplicación del caso del artículo ciento setenta y cinco del Código del Ejército no convierte el delito en transgresión militar, sino que constituye una agravación a la penalidad común, a imponer por el Tribunal Casrense y a base del Código ordinario.

CONSIDERANDO: Por tanto, que el hecho que ha motivado la incoación de la causa, quede reducido en esta actualidad procesal a un presunto delito común, con los motivos de agravación militar y de atenuación ordinaria que puedan en su día determinarse.

Se declara que el conocimiento de la causa que motiva la cuestión de competencia que se resuelve por medio de este auto y del hecho que la ha originado, corresponde al Tribunal del Ejército del Centro, al que se remitirá el sumario, uniéndose al rollo de esta Sala el testimonio recibido con las actuaciones de la cuestión planteada. Del presente auto enviase testimonio al Tribunal del Primer Cuerpo de Ejército y publíquese el mismo, cuanto antes, en la GACETA DE LA REPUBLICA. Signifíquese al Presidente del Tribunal de dicho Cuerpo de Ejército, que ha de oír también al Ministerio Público para insistir o desistir de las cuestiones de competencia y que cuando remita a esta Sala testimonio de actuaciones relativas a esta clase de contiendas cuide que en él figuren los dictámenes del Fiscal del Tribunal con quien haya contendido y del de su propio Tribunal.

Así lo mandaron y firman los señores del margen.

José María Alvarez. — Juan Camín.
— Fernando Berenguer. — Ante mí,
Pedro Rodríguez. — Rubricados.

Es copia, para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

REQUISITORIAS

FAYOS RIBERT (JOSE), hijo de Tomás y de Juana, natural de Jeresa, provincia de Valencia, vecindado en Gandía, de oficio labrador, estado soltero, y cuyas demás circunstancias personales se ignora, últimamente

Cabo del 375 Batallón de la 219 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de quince días ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército para responder de los cargos supuestos delito de desertión al número que se le imputan en la causa por el no 483 del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las Autoridades proceden a su busca y captura, presentándole en este Tribunal en este Tribunal caso de ser habido.

Tomebaja, a 5 de Mayo de 1938.—El Secretario Relator, E. Mateo Guirant.
J. M.—1.244.

VIU BORRAS (José), de 28 años de edad, soltero, hijo de José y Dolores, labrador, natural y vecino de Vilanova de la Sel procesado en causa por Alta Traición, número 131 de 1938, del Juzgado Especial número 2, comparece en término de diez días ante el Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña a fin de constituirse en prisión, apercibiéndole con pararle el perjuicio de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Barcelona, 13 de Mayo de 1938.—El Presidente, Alfonso R. Dranguet.—El Secretario, J. A. Escamez.

J. O.—981

CASTELLA BRINGUE (José), de 28 años de edad, soltero, labrador, hijo de Esteban y Josefa natural de Esterri de Cardós y vecino de Gerp, procesado en sumario núm. 121, de 1938, instruido por el Juzgado Especial número 2 por alta traición, comparecerá en término de diez días ante el Tribunal de Espionaje y Alta traición de Cataluña para constituirse en prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Barcelona, 13 de Mayo de 1938.—El Presidente, Alfonso R. Dranguet.—El Secretario, J. A. Escamez.

J. O.—982

BIRBE MONTANE (Joaquín), de 30 años de edad, soltero, sastre, vecino de Sort procesado en sumario número 3, de 1938 del Juzgado de Instrucción de Sort, comparecerá en término de diez días ante el Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Barcelona, 13 de Mayo de 1938.—El Presidente, Alfonso R. Dranguet.—El Secretario, J. A. Escamez.

J. O.—983

RUIYES ACAHIN (Afredo), de 24 años de edad, soltero, sastre, natural de Ager y domiciliado en San Julián

(Andorra) procesado en sumario número 3, de 1938, del Juzgado de Instrucción de Sort, comparecerá en término de diez días ante el Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Barcelona, 13 de Mayo de 1938.—El Presidente, Alfonso R. Dranguet.—El Secretario, J. A. Escamez.

J. O.—984

DON SALVADOR GONI URRIZA, Juez especial número dos de Espionaje y Alta Traición de Cataluña.

Por la presente que se libra en méritos del Sumario número 33, de 1938, por evasión ilegal, se cita, Barna y emplaza a Antonio Tor Sirés, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y Pedro Valero Gil, hijo adoptivo de Martín y de Josefa, de 32 años, natural de Huesca vecino de Solsona, domiciliado últimamente en la plaza de Jaime Compte, núm. 13, segundo, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado Especial para constituirse en prisión decretada y responder de los cargos que los resulten en el indicado sumario apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Dado en Barcelona, a catorce de Mayo de 1938.—El Juez, Salvador Goni.

J. O.—985

En el expediente número 1744 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Abelardo Urrea Tabernero y otros, en causa seguida por el Juzgado especial de Albacete, por rebelión con estafecha, se ha decretado la citación y desplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales es para que en el término de diez días puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado número 2 de los de este Tribunal. Habiendo sido ejecutado el mismo, se cita y emplaza por medio de la presente a los herederos de Abelardo Urrea por el término y a los efectos anteriormente expresados bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 12 de mayo de 1938.—El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—986

En el expediente número 1744 seguido por el Tribunal Popular de Res-

ponsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Emilio Corcoles González, en causa seguida por el Juzgado especial de Albacete, por rebelión con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales es para que en el término de diez días puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el juzgado de los de este Tribunal. Ignorándose su paradero.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Emilio Corcoles González, por el término y a los efectos anteriormente expresados bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 12 de mayo de 1938.—El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—987

En el expediente número 1744 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Diego Camarero Gómez y otros, en causa seguida por el Juzgado especial de Albacete, por rebelión con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales es para que en el término de diez días puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado número 2 de los de este Tribunal. Ignorándose su paradero.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Diego Camarero Gómez, por el término y a los efectos anteriormente expresados bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 12 de mayo de 1938.—El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—988

DON RAMON ANDREU ESCRIBA, Juez de Instrucción de esta ciudad de Carlet y su partido.

Por el presente se hace saber: Que habiéndose presentado voluntariamente y puesto a mi disposición los procesados en la causa seguida en este Juzgado con el número 18 de 1937, sobre auxilio a la rebelión, Vicente Pé-

rez Hernández y Vicente Esteve Pérez, los cuales estaban llamados por requisitorias publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia, con fechas cuatro y cinco de Noviembre último y GACETA DE LA REPUBLICA de cinco y seis de Enero del actual, respectivamente, he acordado dejar sin efecto dicho llamamiento, encargando a las autoridades cesen en la busca y captura de los referidos procesados.

Carlet seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción. — El Secretario, Vicente Rócher.

J. O.—989.

DON FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Juez de Instrucción de Chinchilla:

Por el presente edicto se cita y llama a los lesionados Louis Moimet y a Robert Lenourichst, vecinos de Villanueva del Pardillo, pertenecientes a la 15 brigada, 15 Batallón, hoy en ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado, al objeto de ser reconocidos por el forense.

Dado en Chinchilla, a 12 de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — P. S. M., Damián Cantero.

J. O.—990

FRANCISCO BAÑULS MINANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL PARTIDO DE GANDÍA.

Por el presente se llama y cita a María Purificación Villanueva Faus, de cuarenta y siete años de edad, viuda, y en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado de primera instancia de este partido, a los efectos del artículo sexto del Decreto del Ministerio de Justicia de 10 de Abril de 1937, con objeto de ser oída, en el expediente promovido ante el propio Juzgado, por su padre José Villanueva Pastor y por la esposa de éste, Elena Vizcay Faus, en solicitud de que se apruebe la adopción por los mismos, de la niña de orfho años de edad María Desamparados Turis Cantó, apercibiéndose a la María Purificación Villanueva Faus, de que si deja transcurrir dicho plazo sin comparecer, le parará los perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Gandía, 10 de Mayo de 1938.—El Juez, F. Bañuls. — El Secretario, A. Cruañes.

J. O.—991

JIMENEZ FERNANDEZ, Filomena, de 34 años de edad, soltera, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecina de esta capital, con domicilio últimamente en la calle de Alcantarilla, número 3, comparará en el tér-

mino de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Jaén, al objeto de constituirse en prisión en causa que contra la misma se sigue con el número 33 de 1937, sobre atentado, apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, pues así lo tengo acordado en providencia dictada en el día de hoy en una orden de la Superioridad, dimanante de la causa antes expresada.

Jaén, 28 de Abril de 1938. — El Juez de Instrucción interino (ilegible).

J. O.—992

GAVILAN CORTES (Antonio), vecino de Jodar (Jaén), cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante el Juzgado Especial del Tribunal Popular de Jaén, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de ésta en el periódico Oficial, al objeto de constituirse en Prisión, acordada por este Juzgado en cumplimiento a orden del Tribunal Popular de esta Provincia, dimanante de expediente seguido en su contra, con el número 310 de 1937, por desafección al Régimen.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares procedan a la busca y detención de dicho inculpaado y caso de ser habido sea ingresado en la Prisión Provincial a disposición de este Juzgado.

Jaén, 7 de mayo de 1938.—El Juez especial. — El Secretario.

J. O.—993

FERNANDEZ MENGIBAR (Alfredo), vecino de Jodar (Jaén), cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante el Juzgado Especial del Tribunal Popular de Jaén, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de ésta en el periódico oficial, al objeto de constituirse en prisión acordada por este Juzgado en cumplimiento a orden del Tribunal Popular de esta provincia, dimanante de expediente seguido en su contra, con el número 310 de 1937, por desafección al Régimen.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares, procedan a la busca y detención de dicho inculpaado, y caso de ser habido sea ingresado en la Prisión Provincial a disposición de este Juzgado.

Jaén, 7 de mayo de 1938.—El juez especial. — El Secretario.

J. O.—994

GOMES MORENO, Blas, vecino de Jodar (Jaén), cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante el Juzgado Especial del Tribunal Popular de Jaén, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en

el periódico oficial, al objeto de constituirse en prisión acordada por este Juzgado en cumplimiento a orden del Tribunal Popular de esta provincia, dimanante del expediente seguido en su contra con el número 310 de 1937, por desafección al Régimen.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades Civiles y Militares, procedan a la busca y prisión de dicho encartado y, caso de ser habido, sea ingresado en la prisión provincial a disposición de este Juzgado.

Jaén, 7 de Mayo de 1938. — El Juez Especial. — El Secretario.

J. M. — 995

LOPEZ CHUECOS (Juan), mayor de edad, profesión jornalero, domiciliado últimamente en la Diputación de La Paca, término de Lorca, procesado por estafa, comparecerá su término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Lorca con objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, recibirle declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en el sumario que se le sigue con el número 15 del año actual, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Lorca, 9 de mayo de 1938. — El Juez de Instrucción.—El Secretario.

J. O.—996

DON BLAS ARGANZA DE LA UZ, JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL NUMERO 1 DEL TRIBUNAL POPULAR DE BALEARES.

Por medio del presente se cita a **GABRIEL TOUS SANCHO**, casado, de 36 años, natural de Son Servera (Mallorca), y **GUILLELMO BRUNET LLULL**, soltero, de 31 año, natural de San Lorenzo (Mallorca); **JALME GOMILA NEVOT**, casado, de 58 años natural de Son Servera (Mallorca); **PEDRO JOSE NADAL**, casado, de 63 años de edad, natural de Son Servera (Mallorca); **GABRIEL FONS CERDA**, casado, de 55 años, natural de Manacor (Mallorca); **GUILLELMO CUIGROS PLANISIE**, casado, de 38 años de edad, soldado, de Infantería; y **JALME BRUNET CERVERA**, casado, de 39 años, soldado de Infantería, avecindados últimamente en esta isla, y cuyo actual paradero se ignora, y que el día 3 de Julio de 1937 desaparecieron, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Juan Mir y Mir, núm. 12, para ser oídos en concepto de inculpaados en el sumario número 2 de 1938 por rebelión apercibiéndoles de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Mahón, a once de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez, Blas Arganza. — El Secretario, Juan F. Sosa.

J. O. — 997

SENTENCIAS

DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ, SECRETARIO DE LA SALA SEXTA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CERTIFICADO: Que en libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcribe dice así:

Tribunal Supremo. — Sala Sexta. — Sentencia. — Excmos. Señores Presidente don José María Alvarez M. Taladriz. — D. Fernando Berenguer y de las Cajas. — D. Ricardo Calderón Serrano. — En la ciudad de Barcelona, a 2 de Mayo de 1938, constituida la Sala Sexta del Tribunal Supremo para ver y fallar la causa procedente del Séptimo Cuerpo de Ejército, contra el soldado de Artillería Juan Moreno Bleda, de 28 años de edad, casado, natural de Tobarra, Albacete, con instrucción, sin acreditar los antecedentes penales y en prisión preventiva durante la tramitación de este procedimiento siendo parte acusadora el abogado Fiscal del Tribunal Supremo Sr. Muñoz García y teniendo como defensor el encartado el letrado don Francisco Casal Pujol.

1.º **RESULTANDO:** Que el Sargento del grupo de Artillería, encargado del polvorín de Magacela, el día 24 de Mayo de 1937, dio a varios artilleros la orden de trasladar las municiones de dicho polvorín a otro lugar, siendo desobedecido por el soldado Juan Moreno Bleda, que protestando de tal orden se negó a cumplimentarla; no sólo cuando la dió el Sargento, sino que fué reiterada por su Teniente, cumpliéndola cuando requerido por su Capitán don Manuel Entrambasaguas para que realizara el referido traslado así lo efectuó. Hechos que declaramos probados.

2.º **RESULTANDO:** Que el Tribunal Permanente del Séptimo Cuerpo de Ejército, reunido en Cabeza de Buey el día 9 de Febrero de 1938, dictó sentencia en la cual se absuelve al procesado del delito de desobediencia que se le imputaba y se le condena como autor de una falta grave de reclamaciones y peticiones en forma irrespetuosa, a seis meses de internamiento en un campo de trabajo y separación de la convivencia social, con abono de la totalidad de la prisión preventiva; formulando voto particular el Presidente del Tribunal, alegando que los hechos de autos son

constitutivos de un delito militar de desobediencia, tipificado en el artículo 267 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor el procesado, quien debía ser condenado a la pena de cuatro años, cuatro meses y un día de separación de la convivencia social e internamiento en un campo de trabajo, debiendo prestar servicio militar en un batallón disciplinario, mientras cumpla su condena y siéndole de abono para este el tiempo de prisión preventiva; disintiendo del fallo el Coronel Jefe del Ejército de Extremadura y el Comisario Delegado del mismo por entender, como el Asesor Jurídico de dicho Ejército, que hubo un mandato terminante y completo por parte de los referidos Sargento y Teniente y de omisión contraria a este mandato por el procesado y en su consecuencia cometió éste un delito de desobediencia.

3.º **RESULTANDO:** Que planteado el disenso y recibidas las actuaciones en este Tribunal, fueron dadas a trámite y señalado día para la vista, en tal acto el Fiscal manifestó que los hechos imputados al procesado, son constitutivos de un delito de desobediencia del artículo 267 del Código de Justicia Militar, por ser inaplicable el Decreto de 18 de Junio de 1937, atendiendo a la fecha de la comisión del delito, anterior a la indicada fecha, sin que existan circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y solicitó se impulsara al encartado la pena de cuatro años de internamiento en campos de trabajo y accesorias legales, sin perjuicio del servicio militar durante la actual campaña, en batallón disciplinario de combate; a lo que se opuso el Defensor del encausado por estimar que la infracción que a su patrocinado se imputa no constituye mas que una falta comprendida en el artículo 335 del Código de Justicia Militar que debe sancionarse imponiendo al soldado responsable de ella, dos meses y un día de arresto;

VISTO: Siendo Ponente el Magistrado don Fernando Berenguer y de las Cajas.

Primero, Considerando: Que el soldado Juan Moreno Bleda, se negó sin causa justificada a cumplimentar la orden de traslado de municiones, que le fué dada por su sargento y reiterada por su teniente, como se hace constar en el primer Resultando de esta sentencia, y siendo así, es indudable que cometió un delito de desobediencia a órdenes de sus superiores relativos al servicio, que dada la fecha de la comisión del delito, debe de-

clararse comprendido en el artículo 267 del Código de Justicia Militar de cuyo delito es responsable el opo procesado, en concepto de autor, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Segundo, Considerando: Que si no se han observado daños ni perjuicios valorables económicamente del delito no son de declarar responsabilidades civiles; que a los reos condenados a penas de privación de libertad les es de abono para el cumplimiento de la pena el tiempo sufrido de prisión preventiva, y por otro concepto, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Decreto de Justicia de 7 de mayo de 1937, las penas de privación de libertad que se impongan por los tribunales encargados de aplicar las leyes penales del Ejército, deben sustituirse por las de internamiento en campos de trabajo, de igual duración que las dadas en dichas leyes.

VISTOS los preceptos legales citados, Decretos de 21 de octubre de 1937, 19 de febrero de 1938 y demás disposiciones de general aplicación.

Fallamos, que en resolución del disenso planteado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el Tribunal Permanente del Séptimo Cuerpo de Ejército reunido en Cabeza de Buey el día 9 de febrero del corriente año, y en su lugar declaramos que debemos condenar y condenamos al soldado Juan Moreno Bleda, como autor de un delito de desobediencia cometido en el artículo 267 del Código de Justicia Militar, en el que no han concurrido circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuatro años de internamiento en campos de trabajo con las accesorias, la deposición de empleo y destino a cuerpito de disciplina por el tiempo que después debe servir en filas, y sin perjuicio de prestar servicio militar durante la actual campaña, que se propone sea en Unidad disciplinaria de combate, habida cuenta de sus antecedentes que no le hacen estimar desafecto al Régimen, sin que se le declare responsable civilmente y abonándosele la totalidad del tiempo de prisión preventiva, para el cumplimiento de la pena de privación de libertad.

Para la ejecución de este fallo, devuélvase con testimonio literal del mismo, la causa, a la Autoridad judicial de que proceda y remitase un testimonio duplicado de aquél al Tribunal de Responsabilidades Civiles.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, Colección Legislativa y Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Alvarez, Fernando Berenguer, Ricardo Calderón, rubricados.